

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2024-2027.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **mayoría de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con el voto particular de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Firmado con |  **FIRMA CDMX**

llave.cdmx.gob.mx

002f9715e22fef1400477ff623ebd21e

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

Firmado con |  **FIRMA CDMX**

llave.cdmx.gob.mx

0c9f436a119fb96532fe0985f874e199

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

Firmado con |  **FIRMA CDMX**

llave.cdmx.gob.mx

9c8b8669eda573c98eb2306ed6577ca7

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

Firmado con |  **FIRMA CDMX**

llave.cdmx.gob.mx

ec71685b9c297e8b0cfe878664121d06

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2024 - 2027.

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal) reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece, en su artículo 1o., párrafo tercero, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, inciso d), y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX o Instituto) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución local y las Leyes de la materia.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica,

de gestión y financiera, responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución federal, así como demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

4. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 38, fracción I, 55, 61, 62 de la Ley de Transparencia y artículo 4º, fracción XVIII y 6º, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno superior y las atribuciones que le son concedidas en la Ley de Transparencia u otras leyes, Ley General, Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables residen originalmente en el Pleno.
5. Que conforme a lo señalado en los artículos 39 y 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno tendrá las facultades que le confiere la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás disposiciones en la materia y tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
6. De acuerdo con lo establecido en los artículos 63 de la Ley de Transparencia y artículo 9, 10 del Reglamento Interior, el Pleno al ser la autoridad frente a los Comisionados y Comisionadas en su conjunto y en lo individual, actuarán de manera colegiada y sus resoluciones son obligatorias para todos los comisionados y comisionadas, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.
7. Que de conformidad con los artículos 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto en el ámbito de su

competencia, emitir su Reglamento Interior, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto.

8. Que el Reglamento Interior, en su artículo 12, fracciones I, XIII y XV, establece que son atribuciones del Pleno, determinar la forma en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables; dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución local, la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, la Ley Anticorrupción local y demás normatividad aplicable e interpretar la Ley General, la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como resolver conforme a las mismas, atendiendo a la normatividad supletoria a éstas.
9. Que el artículo 49, numeral 1 de la Constitución local y 39 de la Ley de Transparencia establece que el INFO CDMX es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
10. Que el artículo 49, numeral 2 de la Constitución local establece que las comisionadas y comisionados deberán ser ciudadanos mexicanos con reconocido prestigio en los sectores público y social, así como en los ámbitos académico y profesional, con experiencia mínima de cinco años en las materias de derecho a la información y de protección de datos personales, y que no pertenezcan o militen en algún partido político o hayan sido candidatas o candidatos a ocupar un cargo de elección popular, durante los cuatro años anteriores al día de su designación, y la o el presidente del Instituto será designado por las y los propios comisionados mediante voto secreto, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada.
11. Que de acuerdo con lo estipulado por los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia, artículo 4, fracción II del Reglamento Interior, el Pleno y el

Instituto serán presididos por una Comisionada o Comisionado Ciudadano, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada, y tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia, y la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente será designada o designado por mayoría de votos de las propias comisionadas y comisionados mediante voto secreto. La designación de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

12. Que el artículo 12, fracción VII del Reglamento Interior señala que es atribución del Pleno, elegir a la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y el presente Reglamento.
13. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó protesta a las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, así como de los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Arístides Rodrigo Guerrero García para conformar la integración del Pleno del Instituto en conjunto con la Mtra. Elsa Bibiana Peralta Hernández, la cual al haber concluido su cargo el 10 de noviembre de 2020 se designó y tomó protesta el ocho de diciembre de 2020, a la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, quienes conformaban el actual pleno.
14. Que el Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García, en términos del artículo 49, numeral 2 de la Constitución local, fue nombrado Comisionado Presidente del INFO CDMX, mediante Acuerdo 2594/SO/15-12/2021 en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a través del voto secreto y mayoritario de las comisionadas y comisionados presentes en la referida sesión plenaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, por el periodo de tres años como lo establece la norma y bajo las facultades que establece el precepto 71 de la Ley de Transparencia local.
15. Que el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso por el que se da a conocer el

acuerdo mediante el cual se designa a la persona que ocupará la Presidencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

16. Que con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso presentó su renuncia voluntaria a partir del primero de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el actual pleno lo conforman las personas Comisionadas: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García y María del Carmen Nava Polina.
17. Que el Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro ante la cercanía del término de su encargo y para contribuir a que se realice una transición ordenada, decidió presentar su separación anticipada como Comisionado Presidente mediante oficio MX09.INFOCDMX.PRE.S1.1.0253.2024.
18. Que derivado del oficio MX09.INFOCDMX.PRE.S1.1.0253.2024, en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el pasado veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este órgano garante votó el Acuerdo 5363/SO/23-10/2024, por medio del cual, se estableció y aprobó el procedimiento previsto en los preceptos 49, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 44 de la Ley de Transparencia local y 4, fracción II, del Reglamento Interior de este órgano garante, para la elección de la persona que ocupara la Presidencia de este Instituto.
19. Que es indispensable y necesario nombrar al Comisionado o Comisionada que Presidirá este Órgano Garante, a fin de que este cuerpo colegiado pueda seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y favoreciendo a la rendición de cuentas, ya que el Comisionado o la Comisionada Presidente, tienen encomendadas determinadas obligaciones indelegables, entre las que se encuentran, las prescritas en los numerales 50, párrafo primero; 60; 63, último párrafo, todos ellos de la Ley de Transparencia.
20. Que en fecha 8 de noviembre de 2024 se recibió el plan de trabajo en la Secretaría Técnica de este Instituto, en el cual la C. Comisionada Ciudadana Laura Lizette

Enríquez Rodríguez manifestó su interés de participar en el proceso para ocupar la presidencia para el periodo 2024-2027.

21. Que durante el desarrollo de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, de este Instituto, la comisionada ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez manifestó tener interés en ocupar la presidencia para el periodo 2024-2027.
22. Que las Comisionadas y los Comisionados del INFO CDMX depositaron su voto en la urna transparente, dando como resultado lo siguiente:

Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez	
Votos a favor	Votos en contra
3 votos	1 voto

23. Que derivado de lo anterior y tras el conteo realizado por la Secretaría Técnica del Pleno de los votos de las Comisionadas y los Comisionados ciudadanos, se designa como Comisionada Presidenta a Laura Lizette Enríquez Rodríguez para el periodo 2024 - 2027.
24. Que la designación anterior surtirá sus efectos a partir del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro por lo que toda acción administrativa, jurídica, de logística, de representación u otra, estará a cargo de Laura Lizette Enríquez Rodríguez desde ese momento.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

SEGUNDO. El nombramiento de Laura Lizette Enríquez Rodríguez como Comisionada Presidenta, surtirá efectos a partir del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto a efecto de que lleve a cabo los trámites administrativos necesarios derivados de la presente designación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial en la Federación para su mayor difusión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunicar el presente acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas del INFO y sujetos obligados para los efectos correspondientes.

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2024

VOTO PARTICULAR AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO 2024 - 2027.

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, Ley de Transparencia); 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI y 42 del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emito el siguiente voto:

Con relación al proceso por el cual se designa a la Persona Comisionada que llevará la representación legal de este Instituto, si bien la Constitución Política de la Ciudad de México en el numeral 2 del artículo 49, establece que el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México será electo por los propios Comisionados, es la Ley de Transparencia la que regula el cómo se aplicará este mandato constitucional, estableciendo dos supuestos. El primero de ellos se encuentra contemplado en los artículos 43 y 44, que a la letra señalan:

“Artículo 43. El Pleno y el Instituto serán presididos por una Comisionada o Comisionado Ciudadano, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección, ya sea sucesiva o alternada, y tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia. En caso de que el periodo que le reste a la Comisionada o Comisionado sea menor de tres años, podrá ser elegida o elegido, y durará como Presidenta o Presidente el tiempo que le reste como Comisionada o Comisionado.”

Artículo 44. La Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente será designada o designado por mayoría de votos de las propias comisionadas y comisionados mediante voto secreto.

La designación de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.”

[énfasis añadido]



OFICINA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

De la lectura de los preceptos citados, se destaca que la persona Comisionada Presidenta debe durar tres años en su encargo, o hasta el tiempo que le reste como Comisionada, por lo que, los tres años serán computados a partir de la fecha en que tomó posesión del cargo como presidente.

Bajo esta hipótesis, una vez concluido el tiempo legal establecido del saliente, la persona Comisionada Presidenta entrante, será elegida por mayoría de votos de sus pares.

Ahora bien, segundo supuesto que establece la Ley en cita, refiere que cuando la persona que ocupa la presidencia deja este cargo de manera anticipada, se actualiza la hipótesis de ausencia establecida en el artículo 70, que para mayor referencia, se transcribe a continuación.

"Artículo 70. El Comisionado Presidente presidirá el Instituto y el Pleno. En caso de ausencia temporal o definitiva, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, quien temporalmente acuerde el Pleno por mayoría simple de votos, en tanto sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El nuevo Presidente tomará posesión inmediatamente después de su nombramiento y rendirá protesta de su cargo ante el Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México que lo designó."

[énfasis añadido]

Dentro de este supuesto, se consideran que se deja el cargo de manera anticipada cuando se renuncia a la Presidencia antes de cumplir los tres años que marca la Ley, para los cuales fue designado, así sea un día antes, por lo que se debe suplir con la persona Comisionada de mayor antigüedad y esperar a que el Poder Legislativo nombre al nuevo Presidente.

De lo anterior, el establecer mediante un acuerdo un procedimiento que no está contemplado en los dos supuestos jurídicos antes referidos de la Ley de Transparencia, contraviene el principio de legalidad y genera incertidumbre en la aplicación de la Ley por parte de este Instituto.

Cabe recordar que dentro del principio de legalidad se contempla que las personas servidoras públicas solo pueden hacer lo que les está expresamente conferido por la ley, por lo que todo acto debe estar fundando en un precepto jurídico que le faculte el hacerlo, como lo señala la fracción I, del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que estipula que los servidores públicos deberán *actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás*



OFICINA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVARRO POLINA

disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Aunado a lo anterior, al ser un derecho adjetivo, puesto que se trata de procedimientos, no es adecuado realizar una interpretación de los mismos para hacerlo a modo, ya que genera incertidumbre jurídica puesto que se abre el camino para que la autoridad se vuelva impredecible con riesgo de arbitrariedad.

Para ser más precisa, mediante un razonamiento lógico- jurídico, es importante determinar jurídicamente en dónde se ubica la renuncia anticipada a la presidencia del Instituto. Para llegar a ello, primero partimos de la premisa que la ley **solo establece dos supuestos de designación de presidencia**, el primero se refiere a un proceso típico,² que se da finalizado el tiempo legal de mandato del presidente saliente, el segundo de ellos refiere a un proceso atípico, que se da ante la ausencia temporal o definitiva del presidente. Segundo, el Presidente actual renuncia de manera anticipada al cargo, por lo que mediante un método por descarte, es evidente que no corresponde a un proceso típico, ya que no está finalizando dentro del tiempo legal establecido. **En conclusión, el supuesto en dónde se encuadra su renuncia sólo puede corresponder al atípico, configurando así una ausencia definitiva.**

Como referí en la trigésima octava sesión ordinaria de este colegiado en la que se aprobó por mayoría de votos la convocatoria respectiva, ésta tiene un vicio de origen pues pretende introducir un procedimiento no contemplado en la Ley, por lo que en consecuencia refrendo mi voto en contra de este proceso.

Los argumentos por los que emito este voto se basan en los principios de legalidad, integridad, pluralidad, apertura y respeto como parte de un cuerpo colegiado, máximo órgano de gobierno de este garante y como mujer en ejercicio de un cargo público.

Mi posición, y lo quiero dejar muy claro, no tiene que ver con cuestiones de género; es un tema de legalidad, ya que estoy en desacuerdo en el cómo se quiere llevar a cabo esta elección.

¹ Artículo 7, fracción I, Ley General de Responsabilidades Administrativas consultado en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

² Se emplea “proceso típico” o “proceso atípico” para exponer de manera clara los dos supuestos, sin que estos términos estén contemplados por la normativa, por lo que solo se utilizan con fines explicativos.



OFICINA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

• Distinto escenario sería si la actual presidencia terminara el finalizar la designación como comisionado. Por una situación natural de término de encargo, nosotras tres como integrantes del Pleno, el Comisionado Bonilla, la Comisionada Enríquez y yo hubiéramos elegido por votación quién presidiría e incluso podrían haberse facilitado las condiciones de transición. Estaríamos votando esta misma propuesta de acuerdo, por unanimidad, con una presidencia vigente al término del encargo de quien actualmente preside, con un considerando que permitiera los procesos de transición, para facilitar el arribo de la siguiente presidencia, el 13 de diciembre. Con tiempo, forma y legalidad.

Pero como ese no es el supuesto, al haber una renuncia de quien preside, eso significa que se active el artículo 70 y que el Congreso de la Ciudad es quien asume esa decisión. Esa disposición no la hubiera considerado el Legislativo si no tuviera razones de fondo para hacerlo.

Es por ello que no puedo votar a favor de una presidencia cuya convocatoria, de origen, es ilegal.

• En otro supuesto, soy la primera en reconocer la necesidad de que las mujeres encabecemos cargos públicos; sólo que nosotras hemos de dar el ejemplo de respetar en todo momento la legalidad, ser congruentes y no repetir esquemas que hemos criticado. Es por esa razón que no presenté candidatura en esta ocasión. Hubiera sido enriquecedor que en otras circunstancias se compararan propuestas a presidir este Instituto, como en su momento en 2021 se perdió la oportunidad por no haber presentado acuerdo para suscribir propuestas de planes de trabajo, que en su momento solicité a este colegiado.

Integridad con legalidad.



María del Carmen Nava Polina

Comisionada del InfoCDMX